



# INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 278/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexo depositados en la oficina de correos de la localidad, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el día de hoy, los cuales fueron registrados con el número 55670 y que constan de lo siguiente:

Escrito de Irineo Cruz Ramos, en su carácter de Síndico Municipal de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca.	Original
Acuerdo IEEP-CO-CG-SIN-17/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	Copia fotostática

Conste

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense para que surtan efectos legales el escrito y anexo de cuenta, mediante los cuales el Síndico del Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, solicita la suspensión de los actos reclamados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

A efecto de acordar lo relativo a la suspensión solicitada, se tiene en cuenta lo siguiente:

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 278/2017

**Primero.** El Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca, en su primer escrito de demanda impugnó en lo que nos interesa lo siguiente:

**“[...]**

***Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:***

***a).- La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual el referido órgano solicita a la Secretaria (sic) de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, retener y/o suspender por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas.***

***b).- El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio de la cual se aprueba la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, sin que se nos haya notificado el inicio del procedimiento correspondiente, y se nos haya respetado el derecho de audiencia, situación que vulnera lo establecido por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***C.- El dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio de la cual se establece la calificación de una asamblea de elección extraordinaria a concejales al Ayuntamiento de San Juan Yucuita, sin que previamente se haya llevado el procedimiento de terminación anticipada de mandato, que ordena el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, violentando con ello, la debida integración del Cabildo Municipal en funciones.***

***[...]”***



**Segundo.** La parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

**"1.- Para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deje sin efectos jurídicos y de ejecución el dictamen, resolución, acuerdo, orden o Decreto, por medio de la cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprueben la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Juan Yucuita, Nochixtlan, Oaxaca.**

**2.- Para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deje sin efectos jurídicos y de ejecución el dictamen, resolución, acuerdo, orden o Decreto, por medio de la cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprueba la Terminación Anticipada de Mandato del cabildo que represento y en consecuencia reconoce a una nueva planilla de concejales, sin que previamente haya agotado el procedimiento estipulado por el artículo 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca."**

**Tercero.** Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

De lo anterior se advierte que la medida cautelar fue solicitada, de manera destacada, para que, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se abstenga de emitir cualquier resolución que determine la suspensión provisional y/o la desaparición del Ayuntamiento, y/o la suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes, y apruebe la terminación anticipada de mandato y reconozca a una nueva plantilla de concejales.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 278/2017

Por tanto, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados y, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será materia de la sentencia que en su oportunidad se dicte, se **concede la suspensión solicitada**, para que, sin perjuicio de que el citado instituto electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales pueda llevar a cabo los procedimientos de desaparición del Ayuntamiento o de suspensión y/o revocación del mandato de sus integrantes y/o terminación anticipada del mandato del actual Cabildo electo para el período uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, del Municipio de San Juan Yucuita, **se abstenga de ejecutar la misma**, hasta que se resuelva el presente medio de control constitucional, pues de llevar a cabo dichos actos, se dejaría sin materia este asunto.

Con el otorgamiento de la medida cautelar en los términos citados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social y económica del país, además, con el otorgamiento de la suspensión, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida, puesto que, precisamente, se otorga a fin de salvaguardar la integración del Ayuntamiento y la continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno en beneficio de la colectividad, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la ley reglamentaria de la materia, se

**A C U E R D A**

**I. Se concede la suspensión** solicitada por el Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca, para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, se



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 278/2017

FORMA A-54

abstenga de **ejecutar** las determinaciones a las que se pudiera arribar en los procedimientos antes mencionados, en los términos que se indican en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, para el debido cumplimiento de la suspensión de que se trata.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 278/2017, promovida por el Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca. Const. LAAR

REMA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN